



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3227

**Sancionada el 26 de setiembre de 1958. Promulgada el 4 de octubre de 1958.
Boletín Oficial N° 5.749, del 9 de octubre de 1958.**

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de cinco años, a doña Etelvina Herrera de Olivera, la pensión de que goza por Ley 2.804 (original 1.526), aumentada a trescientos pesos mensuales (\$300), a partir de su vencimiento.

Art. 2°.- Auméntase a trescientos pesos moneda nacional (\$300 m/n) mensuales, a partir del 1° de setiembre de 1958, la pensión de que goza doña Rosalía Carrillo por Ley 3.016 (original 1.738).

Art. 3°.- El gasto que demande la presente ley se atenderá con fondos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, con imputación al Inciso 5, Item I, Partida Principal a): Pasividades.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

Ing. José D. Guzmán – Luciano Leavy – Juan C. Villamayor – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, octubre 4 de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Belisario Castro